

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 346 hectáreas, quedando afectadas 160 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.487.116 pesetas, de las que 440.047 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.047.069 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo y realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 25 de enero de 1979.—El Director, José Lara Alén.

5706

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Veredas», de los términos municipales de Baza y Guadix, de la provincia de Granada.

A instancia del propietario de la finca «Veredas», de los términos municipales de Baza y Guadix (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 320 hectáreas, quedando afectadas 158 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.135.356 pesetas, de las que 543.803 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.591.553 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 25 de enero de 1979.—El Director, José Lara Alén.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5707

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se concede a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), de Villabona (Guipúzcoa), la importación temporal de una partida de plaste utilizado en pintura para mandrinadoras con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), de Villabona (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de plaste utilizado en pintura para mandrinadoras con destino a la explotación;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la dis-

posición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), de Villabona (Guipúzcoa), a importar temporalmente una partida de plaste utilizado en pintura comprendida en la licencia de importación temporal número 8-1824616, para mandrinadoras con destino a la exportación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5708

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se concede a «Flamagás, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de un molde para su reexportación a Grecia en compañía de otros de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Flamagás, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un molde para su reexportación a Grecia en compañía de otros de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Flamagás, S. A.», de Barcelona a importar temporalmente un molde, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-500423, para su reexportación a Grecia en compañía de otros de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5709

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se concede a «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unos pies de rey para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos pies de rey para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos pies de rey, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-1832949, para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.